



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024.

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante	GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS
Demandado	CLINICA DEL CESAR SA Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2023-00116-00
Asunto	Admite Contestaciones y Reconoce Personería

En vista de la nota secretarial que antecede, observa el despacho que las demandadas fueron notificadas por la parte demandante el día 19 de octubre de 2023 por correo electrónico, por lo que, el término de traslado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 empezó a correr el día 24 de octubre de 2023 y finalizó el 22 de noviembre de 2023.

Las demandadas CLÍNICA MÉDICOS S.A, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A y CLÍNICA DEL CESAR S.A. contestaron los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2023 respectivamente, estando dentro del término para ello. Estudiadas se determinó que se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P; por lo que se admitirán.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de las demandadas CLÍNICA MÉDICOS S.A, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A y CLÍNICA DEL CESAR S.A., a través de sus respectivos apoderados judiciales.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL CABAL PÉREZ, identificado con cédula N° 8.723.896 y portador de la Tarjeta Profesional N° 37.655 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación de CLÍNICA MÉDICOS S.A, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. MAURICIO AMAYA COTES, identificado con cédula N° 79.577.200 y portador de la Tarjeta Profesional N° 112.136 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ALDEMAR FARID MONTERO MARÍN, identificado con cédula N° 77.188.856 y portador de la Tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Profesional N° 114.146 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación de CLÍNICA DEL CESAR S.A., conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30142576ad4dc6333255c0d7018ba63773b119cc80042ccc7f839be5fc8e2506**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>